



**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

**MENDOZA, 29 de diciembre de 2022**

**RESOLUCIÓN N° 625**

VISTO el Expediente N° **EX-2022-06548607-GDEMZA-MGTYJ**, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto "**INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, SITIO: MENDOZA HOSPITAL CENTRAL - CODIGO A33-O271**", CIUDAD, MENDOZA, presentado por TELECOM ARGENTINA S.A. ubicado sobre Calle ALEM N° 450 (Hospital Central), Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 08 obra Estudio Ambiental de la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A. correspondiente al proyecto "INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, SITIO: MENDOZA - HOSPITAL CENTRAL - CODIGO A33-O271" CIUDAD, MENDOZA, presentado en la modalidad de Aviso de Proyecto, elaborado por la Ing. Mario Moyano inscripto en el Registro Provincial de Consultores de la Provincia de Mendoza tramitado por expediente EX-2021-08313030-GDEMZA-SAYOT y con Certificado Ambiental vigente N° 0056.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 13 del Anexo I de la Ley N° 5.961, que fuera modificado por Ley N° 6.866, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial es la Autoridad de Aplicación en lo que respecta a la Instalación de Antenas de Telecomunicaciones.

Que en orden 18 obra la Resolución N° 586/2022-SAYOT mediante la cual en su Artículo 1° se autorizó el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de la obra de referencia, designando a la Universidad Champagnat, como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico y a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, como Organismo encargado de emitir el Dictamen Sectorial de su respectiva incumbencia.

Que en orden 23 obra Dictamen Técnico elaborado por la Universidad Champagnat.

Que en orden 24 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5.961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y



**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 2-

**RESOLUCIÓN N° 625**

modificatorio, Decreto N° 809/13, Ley N° 9.206 y lo dictaminado por la Asesorías Legales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

**EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Declárese que la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A. ha dado cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, SITIO: MENDOZA HOSPITAL CENTRAL - CODIGO A33-0271" CIUDAD, MENDOZA, presentado por TELECOM ARGENTINA S.A. ubicado sobre Calle ALEM N° 450 (Hospital Central), Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994.

**Artículo 2°:** Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A en su modalidad de Aviso de Proyecto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículo 9°, 10° y 11° del Decreto N° 2109/1994; en los términos y condiciones de su contenido y de las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

**Artículo 3°:** Establézcase que los responsables de la obra (proponente/ejecutor/operador) deberán dar cumplimiento, según corresponda, a las siguientes especificaciones, previsiones, recomendaciones e instrucciones surgidas de los Dictámenes Técnico y Sectoriales:

**SE DEBERÁ CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN O NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.**

**ETAPA PREVIO INICIO DE OBRAS**

Previo al inicio de la obra deberá tramitar permisos y autorizaciones ante los organismos correspondientes y con incumbencia en este proyecto.

**UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES**

- Designar un Representante Ambiental quien deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales la información que le sea



requerida por la misma, por el Municipio u otros organismos involucrados.

- Presentar los permisos y autorizaciones emitidos por los organismos que estén involucrados en el proyecto.
- Solicitar a la empresa contratista de la obra constancia de inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.
- Presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales el Plan de Trabajo, previo al inicio de la obra.

#### **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

- Dar cumplimiento a la Ordenanza N° 3442/00 y su modificatoria 3465/01, la cual regula la instalación de antenas de telefonía celular en el tejido de la Ciudad de Mendoza. La misma deberá ser consultada con el objeto de dar cumplimiento a sus disposiciones.
- Ajustarse a toda la normativa ambiental vigente y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación y organismos de control competentes, a fin de garantizar la no afectación de terceros y del ambiente.
- Tramitar y obtener todas las habilitaciones que fueran necesarias emitidas por cualquier otra institución con incumbencia al proyecto.
- La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, una ampliación del Estudio Ambiental presentado, a fin de analizar aspectos ambientales no identificados en el presente Aviso de Proyecto.

#### **ETAPA DE INSTALACION DE LAS ANTENAS**

##### **AIRE**

- Se deberán minimizar las emisiones de material particulado en suspensión por los movimientos de suelo, mediante humectaciones periódicas.
- Los materiales susceptibles de ser transportados por el aire, deberán acopiarse en lugares cerrados y/o protegidos de las inclemencias climáticas, a efectos de evitar su dispersión.

##### **RUIDO**



- Los trabajos se deberán realizar en horarios que no alteren el descanso y el normal funcionamiento del área protegida.
- Deberá instalar una cabina de insonorización del grupo eléctrico, si lo hubiere.

#### **PAISAJE**

- Debido a que la instalación de la estructura y sus respectivas antenas generarán una alteración en el paisaje, se sugiere aplicar medidas de camuflaje acordes al entorno, a fin de disminuir el impacto visual.

#### **OBLIGACIONES**

- Se deberán arbitrar todas las medidas de prevención y de mitigación de los impactos, a fin de preservar la calidad de vida y del ambiente.

#### **RESIDUOS**

- Queda prohibido el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico.
- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes): el Contratista deberá retirar los residuos que se produzcan en la obra y depositarlos en contenedores ubicados en lugares que no obstruyan las circulaciones vehiculares y peatonales, para luego ser transportadas a escombreras autorizadas por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza Capital.
- Los Residuos Sólidos Urbanos o asimilables a Urbanos, deberán gestionarse según lo establezca la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.
- En caso de manipulación de aceites u otros desechos considerados como peligrosos, deberán gestionarse según lo establecido en la Ley Provincial N° 5.917 "Generación, modificación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos".



- Los mantenimientos de los vehículos y maquinarias implicados en la obra, deberán realizarse en lugares habilitados para tal fin.

#### **SEGURIDAD**

- Las dimensiones de los cercados perimetrales deberán estar de acuerdo a lo exigido por la Autoridad Regulatoria específica para este tipo de emprendimientos.
- La iluminación eléctrica de baja intensidad, determinadas por la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina, deberá contar con una línea de energía eléctrica independiente de otro servicio, y debiendo contar con una unidad de control de lámpara apagada, que permita determinar en forma automática la falla de una o más luces, ya sea por falta de energía o lámparas quemadas, a fin de no afectar la seguridad de las operaciones aéreas que se desarrollen en la zona.
- Se deberá dar cumplimiento a las Normas Generales de Señalamiento diurno e iluminación eléctrica de baja intensidad, determinadas por la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina.

#### **ETAPA DE OPERACIÓN**

##### **AIRE**

- Se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los equipos, a fin de evitar posibles ruidos molestos.
- La Empresa deberá respetar los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos de RNI establecidos en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.
- Se deberá implementar un plan de mediciones y monitoreo continuo de Radiaciones No Ionizantes según las especificaciones técnicas del Ente Nacional de Comunicaciones.

##### **SUELO**

- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran oca-



sionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.

- Se deberán arbitrar los medios a fin de prevenir el derrame de sustancias que puedan contaminar los suelos.

### **RESIDUOS**

- Queda prohibido el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico.
- Los Residuos Sólidos Urbanos o asimilables a Urbanos, deberán gestionarse según lo establezca la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.
- Los Residuos sólidos resultantes del mantenimiento de la torre y antenas, deberán ser retirados y depositarlos en sitios autorizados por el municipio, en zonas donde no se afecte el paisaje circundante.
- En caso de manipulación de aceites u otros desechos considerados como peligrosos, deberán gestionarse según lo establecido en la Ley Provincial N° 5917 "Generación, modificación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos".

### **ETAPA DE CIERRE**

Se deberá asegurar, para el caso que el sitio de telefonía celular deje de funcionar, que el terreno quede en perfectas condiciones de utilización y en la forma que el Municipio lo determine.

### **AIRE**

- Se deberán minimizar las emisiones de material particulado en suspensión por los movimientos de suelo, mediante humectaciones periódicas.
- Los materiales susceptibles de ser transportados por el aire, deberán acopiarse en lugares cerrados y/o protegidos de las inclemencias climáticas, a efectos de evitar su dispersión.
- Los trabajos se deberán realizar en horarios que no alteren el descanso de los vecinos.



**RESIDUOS**

- Queda prohibido el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico.
- Los Residuos Sólidos Urbanos o asimilables a Urbanos, deberán gestionarse según lo establezca la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.
- Los Residuos inertes resultantes de las tareas de desmantelamiento deberán retirarse y depositarlos en escombreras autorizadas e indicadas por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.
- En caso de manipulación de aceites u otros desechos considerados como peligrosos, deberán gestionarse según lo establecido en la Ley Provincial N° 5.917 "Generación, modificación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos".
- Los mantenimientos de los vehículos y maquinarias implicados en la obra, deberán realizarse en lugares habilitados para tal fin.

**CUMPLIMIENTO LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO**

- Se deberá dar cumplimiento a toda legislación, normas y códigos vigentes y aplicables tanto de índole ambiental como constructiva y de seguridad y salud ocupacional en todas las etapas del proyecto.
- Se deberá cumplir, en todas las etapas, de funcionamiento y abandono, con la legislación y normativa aplicable y vigente tanto del ámbito municipal como provincial y nacional.
- En caso de modificar las actividades de la Antena, se deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental e Informar al Municipio.

**Artículo 4°:** El proponente deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**Artículo 5°:** El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de



**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 8-

**RESOLUCIÓN N° 625**

acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

**Artículo 6°:** El proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en las etapas de construcción y operación de la obra de referencia.

**Artículo 7°:** El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

**Artículo 8°:** El Organismo Sectorial competente será el responsable del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Este Organismo deberá remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

**Artículo 9°:** La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante las Etapas de Operación y Desmantelamiento de la obra.

**Artículo 10°:** Si la Autoridad de Aplicación comprobara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el Proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental actualizado que será sometido nuevamente a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 11°:** A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a TELECOM ARGENTINA S.A. como proponente de la obra y a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

**Artículo 12°:** Conforme ordena la Ley N° 9.003, se le hace conocer a la administrada, que le asisten los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de QUINCE (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término:





**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 9-

**RESOLUCIÓN N° 625**

*Aclaratoria:* a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial (Artículo 176°).

*Recurso de Revocatoria:* contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material (Artículos 177° y 178°).

*Recurso Jerárquico:* contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162° Ley N° 9.003 (Artículos 179°, 180°, 181° y 182° - Ley N° 9.003).

**Artículo 13°:** Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Hoja Adicional de Firmas  
Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 625/2022-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.